



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00436 00
DECISIÓN	TRASLADO OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO. POR SECRETARÍA, SE CORRERÁ TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Integrada la Litis por pasiva, vencido el término del traslado a la parte demandada y a la llamada en garantía, por ser la oportunidad procesal que corresponde, de la objeción al juramento estimatorio presentado por las personas del polo pasivo, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Artículo 206 del CGP.

En cuanto a las excepciones de mérito invocadas por los demandados, y la llamada en garantía, a su vez persona del polo pasivo, HDI Seguros S.A.; por la Secretaría, se correrá el respectivo traslado, artículos 370 en concordancia con el 110, ambos del CGP.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>056</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín <u>16 de abril de 2024</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06261c9d48b6f25e5952591b88af42f42e5729307fedacef396ccf7fff4ea9c3**

Documento generado en 15/04/2024 01:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**